



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

La actual Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulaban las campañas de prevención de incendios forestales, ha estado vigente más de 18 años, con dos modificaciones llevadas a cabo en 2012 y 2022.

El transcurso de tanto tiempo ha hecho que dicha norma haya quedado obsoleta y deba actualizarse, para poder tener en cuenta normativa nueva que ha entrado en vigor recientemente como:

- la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que en su artículo 27.3.- prohíbe con carácter general la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, exceptuando de dicha prohibición a las pequeñas y micro explotaciones agrarias, y permitiendo en el resto de casos la quema por razones fitosanitarias o de prevención de incendios.

- el Real Decreto-Ley 15/2022 de 1 de agosto, por el que se adoptaban medidas urgentes en materia de incendios forestales que en su art. 1 modificó la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, y más concretamente:

a) su art. 48.6.- que afecta en materia de prevención de incendios, ya que limita o prohíbe ciertos usos o actividades si el índice de riesgo de incendios fuera muy alto o extremo.

b) su art. 48.1.- que obliga a la Comunidad Autónoma a aprobar anualmente los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

1.2 Objetivos

La presente orden tiene por objeto adaptar la normativa a la realidad actual, y establecer las condiciones de ejecución de aquellas actividades que, siendo susceptibles de provocar incendios, puedan acogerse a una autorización expresa, en virtud del artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, así como establecer las excepciones al uso del fuego en el medio natural en virtud del artículo 58.6 de la Ley 3/2008, de 12 de junio.

La posibilidad de que se produzca algún accidente o negligencia en el empleo del fuego o en el desarrollo de actividades con riesgo, aconsejan establecer medidas preventivas, básicas y adecuadas en la realización de dichas actividades.

1.3 Alternativas

El cumplimiento de los objetivos previstos requiere de la correspondiente regulación normativa que constituye el contenido de la orden propuesta conforme a lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y al artículo 58.6 de la Ley 3/2008, de 12 de junio.





Por ello, no se aprecian otras alternativas de carácter no normativo para la consecución de tales objetivos que no sea la aprobación de una norma con carácter de Orden.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

La estructura de la orden constará de varios capítulos y de las disposiciones adicionales necesarias, así como una disposición derogatoria de aquellas normas que viene a sustituir, a saber:

- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales;
- Resolución de 03/06/2024, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se establecen limitaciones temporales para disminuir el riesgo de incendios en el medio natural.

La vigencia de la norma será indefinida.

2.2 Análisis jurídico

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Al amparo de dicha previsión, se aprobó la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en cuyo capítulo III se establece que, con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en la materia la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales dentro del territorio regional.

Por otro lado, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 14.2 que, “en las zonas en las que constituya un riesgo para la conservación de estas áreas y recursos naturales protegidos por la presente Ley, así como la vegetación natural y el suelo, la Consejería podrá establecer limitaciones y prácticas alternativas a las prácticas agrarias”.

Todo ello, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 1.2.f) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, sobre la prevención y lucha contra los incendios forestales y se concreta las competencias de los distintos órganos de dicha consejería, así como por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero.





2.3 Descripción de la tramitación

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Viceconsejería de Medio ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Procede someter el proyecto de orden a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se someterá el proyecto de orden a proceso participativo, no figurando en el Programa Anual de Participación; igualmente se someterá a trámite de información pública.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La prevención de incendios forestales regulada mediante el proyecto de orden se adecua a la distribución de competencias dictada en virtud de la:
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
 - Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
 - Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c.
 - Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

- b) Cargas administrativas:

No existen cargas administrativas. No obstante, esta norma será remitida a la persona Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

- c) Análisis desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas:

En relación con la competencia, la norma propuesta no tiene efecto directo sobre la competencia o la competitividad de las empresas.

- d) Impacto económico y presupuestario:

Respecto a su impacto económico y presupuestario, la nueva norma no tendrá incidencia directa sobre los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni por lo tanto impacto presupuestario directo.

- e) Impacto de género, en la infancia, la familia, personas con discapacidad e impacto demográfico.

No existe impacto en la infancia y en la familia.

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres,





Castilla-La Mancha

al regular los usos y actividades con la finalidad de prevención de los incendios naturales.

Los impactos de carácter social y medioambiental quedan evidenciados con el incremento esperado de defensa y protección del medio natural de Castilla-La Mancha, y la calidad de vida de la población castellano manchega.

En el lugar y fecha de la firma digital

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Documento Firmado Electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV): 39EBB8FA6F4E4DB1D269F5

Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

